



**ACUERDO No.129
22 de febrero de 2021**

Por el cual se establecen los requisitos para ser designado profesor de cátedra en UNAULA.

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA
LATINOAMERICANA DE UNAULA
En uso de sus facultades legales y estatutarias, y**

CONSIDERANDO:

Primero. Que las actualizaciones normativas realizadas por el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), el Ministerio de Educación Nacional y el Consejo Nacional de Acreditación, contienen exigencias cualitativas relacionadas con el nivel de formación académica y la experiencia profesional de los docentes que se vinculen a las instituciones de educación superior.

Segundo. Que los requisitos para ser designados docentes de cátedra de la Universidad Autónoma Latinoamericana, consagrados por los artículos 18 del Acuerdo 01 de 2003, expedido por el Consejo Superior Universitario, y 2° del Acuerdo 18 de 2009, proferido por el Consejo Académico, requieren ser revisados, para acoger los requerimientos de calidad académica aplicados por las entidades antes mencionadas, reguladoras de la educación superior, y dar respuesta académica y profesional pertinente a los efectos de los cambios sociales y económicos que se han producido durante las últimas décadas en nuestras comunidades.

ACUERDA.

Artículo 1º. Las personas que aspiren a ser designados docentes de cátedra en los programas de la Universidad Autónoma Latinoamericana, deben reunir y acreditar los siguientes requisitos:

1. Título de posgrado en el área disciplinar correspondiente.

Parágrafo. En los programas de ingenierías o de otras disciplinas análogas o similares, acreditará, además de su título profesional en la disciplina, la certificación de culminación de estudios de profundización en metodologías, tecnologías o plataformas.

2. Experiencia docente universitaria por un término no inferior a dos (2) años en la respectiva área disciplinar; o experiencia profesional en la misma, por un término no inferior a cinco (5) años.



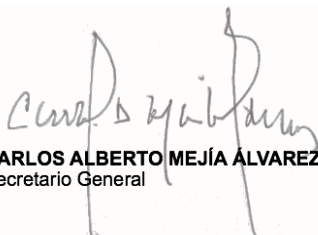
3. Diploma en docencia universitaria o su equivalente, salvo que se trate de una persona licenciada en educación, o de normalista superior.
4. Certificación de aprobación de estudios de la segunda lengua en nivel B1.

Artículo 2º. El Consejo Académico velará por el cumplimiento estricto de estos requisitos.

Artículo 3º. Este Acuerdo rige a partir de su expedición, y no aplica respecto de las personas que se encuentren vinculados actualmente como docentes de la Universidad Autónoma Latinoamericana, o se hubieren desempeñado anteriormente como tales.

NOTIFIQUESE.


JOSÉ RODRIGO FLÓREZ RUIZ
Rector


CARLOS ALBERTO MEJÍA ÁLVAREZ
Secretario General